



**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY**

**DEPARTAMENTO DE UOC**

uocsantarosadelmonday@gmail.com



**DICTAMEN UOC N° 03/2026 (DICTAMEN AMPLIADO)**

**ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN – URGENCIA IMPOSTERGABLE**

Santa Rosa del Monday, 22 de abril de 2026

**Señora**

María Victoria Salinas Sosa.

Intendente Municipal

**DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DEL LLAMADO POR VÍA DE EXCEPCIÓN – URGENCIA IMPOSTERGABLE “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA JUNTA MUNICIPAL”**

### **1. ANTECEDENTES**

El presente dictamen se emite en el marco del proceso de contratación para la adquisición de mobiliarios destinados a la Junta Municipal, conforme a la necesidad manifestada por las dependencias competentes de la institución.

La solicitud tiene por objeto dotar de equipamiento adecuado a la sala de sesiones, oficinas administrativas, recepción, cocina institucional y demás áreas complementarias, atendiendo a la operatividad y funcionamiento regular del órgano legislativo municipal.

Los bienes requeridos comprenden mesas institucionales, escritorios, armarios, paneles, muebles funcionales y sillas, cuyas especificaciones técnicas se encuentran debidamente detalladas en el listado adjunto.

Asimismo, se incorporan como antecedentes técnicos:

Informe del Departamento de Obras sobre el estado de avance con un cronograma estimado de culminación de la obra y registro fotográfico del estado actual de la infraestructura.

### **2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de mobiliarios institucionales, incluyendo, entre otros:

- Mesas para concejales, asesores y secretario.
- Escritorios administrativos y de recepción
- Armarios de almacenamiento
- Paneles institucionales
- Muebles de cocina y baño
- Sillas operativas y de espera





Todos los bienes deberán cumplir con condiciones de calidad, resistencia, durabilidad, ergonomía y diseño institucional, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad de adquisición surge debido a:

- La falta de mobiliario adecuado para el normal funcionamiento de la Junta Municipal.
- La insuficiencia y/o inexistencia de equipamiento en áreas clave.
- La necesidad de garantizar condiciones mínimas de operatividad y funcionalidad.
- La adecuación de los espacios institucionales conforme a estándares requeridos.

### 4. FUNDAMENTACIÓN DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE

Se configura el supuesto de urgencia impostergable conforme a las disposiciones de la Ley N.º 7021/22 y su reglamentación, atendiendo a circunstancias objetivas, actuales y debidamente justificadas:

Que, al inicio del ejercicio fiscal no se contaba con un cronograma definitivo de culminación de las obras de ampliación del Palacete Municipal, incluyendo el sector destinado a la Junta Municipal, en razón de que dichas obras se encuentran a cargo del Gobierno Departamental, no dependiendo su planificación ni ejecución directa de la administración municipal.

Que, conforme informe técnico del área de Obras, se ha verificado el estado avanzado de ejecución de las obras, señalando la proximidad de su culminación y recomendando la adquisición de mobiliarios a fin de garantizar la operatividad de los espacios a ser habilitados.

Que, en consecuencia, si bien la obra formaba parte de una planificación general, la necesidad concreta de dotación de mobiliarios en el momento efectivo de su culminación no fue previsible en su dimensión temporal ni operativa, configurándose una situación sobreviniente.

Que, el tercer nivel del Palacete Municipal, destinado exclusivamente al funcionamiento de la Junta Municipal, se encuentra en su etapa final, previéndose su habilitación oficial en el corto plazo.

Que, la falta de provisión oportuna de los bienes impediría la habilitación funcional del edificio, afectando el desarrollo de sesiones, reuniones y actividades administrativas.

Que, la Junta Municipal constituye un órgano esencial del gobierno local, por lo que su inoperatividad implica una afectación directa, concreta y verificable al interés público.

Que, la eventual tramitación de un procedimiento ordinario de contratación resultaría incompatible con los tiempos requeridos, considerando que sus plazos exceden el periodo disponible para la puesta en funcionamiento del edificio.





**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY**

**DEPARTAMENTO DE UOC**

uocsantarosadelmonday@gmail.com



Que, la demora generaría:

- Imposibilidad de sesionar
- Limitación en la atención a la ciudadanía
- Subutilización de recursos públicos invertidos

Que, las alternativas transitorias (mobiliario provisorio o reutilización) no resultan viables, por no existir disponibilidad suficiente ni condiciones adecuadas para el uso institucional requerido.

Que, en consecuencia, la urgencia se configura como concreta, objetiva, actual e inmediata, en los términos del Art. 52 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024.

### **5. JUSTIFICACION DE LA VIA EXCEPCION**

La utilización del procedimiento por la vía de excepción se fundamenta en la situación de urgencia impostergable derivada de la pronta culminación de las obras del tercer nivel del Palacete Municipal, destinado al funcionamiento de la Junta Municipal, en ese contexto, la necesidad de adquisición de los mobiliarios surge de manera inmediata.

Cabe señalar que la presente situación de urgencia no es atribuible a falta de planificación ni a negligencia administrativa, sino que responde a circunstancias objetivas derivadas de la culminación de obras en ejecución.

Asimismo, la contratación se limita estrictamente a los bienes indispensables para la puesta en funcionamiento de la Junta Municipal.

En ese sentido, corresponde aclarar que, si bien la ejecución de la obra formaba parte de una planificación general, la necesidad concreta de dotación de mobiliarios en el momento efectivo de su culminación no fue previsible en su dimensión temporal y operativa, atendiendo a que el cronograma definitivo no dependía directamente de la administración municipal.

Del mismo modo, la falta de provisión oportuna de los bienes impediría la habilitación funcional de la Junta Municipal, afectando directamente el desarrollo de actividades legislativas y la atención a la ciudadanía, configurándose así una afectación concreta al interés público.

En consecuencia, la tramitación de un procedimiento ordinario de contratación resultaría incompatible con los plazos requeridos, atendiendo a que su duración excede el tiempo disponible para la habilitación del edificio, generando la inoperatividad del órgano legislativo municipal y la subutilización de la inversión pública realizada.

En ese sentido, la utilización de la vía de excepción se ajusta a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y economía previstos en la Ley N.º 7021/22, sin implicar elusión indebida de los procedimientos ordinarios.





## 6. FUNDAMENTO LEGAL

El presente proceso se encuadra en lo dispuesto por:

- La **Ley N.º 7021/22**, que en su Art. 40 establece los casos de excepción, disponiendo que:

“Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a licitación... cuando existan razones justificadas por urgencias impostergables”.

Asimismo, el mismo artículo dispone que las contrataciones deberán limitarse a lo estrictamente necesario y que la excepción deberá ser acreditada mediante dictamen fundado de la UOC y resolución de la Máxima Autoridad.

- El **Decreto Reglamentario N.º 2264/2024**, cuyo Art. 52 establece que la urgencia debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
- La Resolución DNCP N.º 230/2025, Art. 95, que regula la comunicación de los procedimientos por urgencia.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS BIENES

Del análisis de las especificaciones técnicas se observa que:

- Los bienes deberán ser elaborados en MDF tipo Itapúa o similar, con terminaciones resistentes.
- Se contemplan soluciones específicas para cada área funcional.
- Las sillas cumplen criterios de ergonomía y resistencia.
- El mobiliario responde a un diseño uniforme e institucional.

En consecuencia, los bienes solicitados resultan técnicamente adecuados, pertinentes y necesarios.

## 8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye que:

- Se encuentra debidamente justificada la necesidad
- La urgencia es concreta, objetiva, actual e inmediata
- Se acredita la imposibilidad de aplicar un procedimiento ordinario sin afectar el interés público
- La contratación por vía de excepción es legalmente procedente

Por tanto, se recomienda mantener la validez del procedimiento conforme a la normativa vigente.



Lic. María José Oviedo S.  
Directora de la UOC